

Constitución de la Compañía PREDIAL E INVE

Capital:

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, doctor Thelmo Torres Crespo Abogado, Notario de este Cantón, comparecen los señores: doña Mercedes Villavicencio Viuda de López, ecuatoriana de ocupación el cuidado de su hogar; WERNER MOELLER FREILE, casado; comerciante, ecuatoriano; HORST MOELLER FREILE, soltero, empleado; ecuatoriano; doctor HEINZ MOELLER FREILE, casado, abogado, ecuatoriano; y LUIS CABEZAS PARRALES, soltero, estudiante, ecuatoriano; todos por sus propios derechos; y, el señor MAX KONANZ MUÑOZ, casado; comerciante, suizo entendido en castellano, a nombre y en representación, como mandatario de la señora HEDY WIRZ DE APPENZELLER; todos mayores de edad domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima civil, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente: MINUTA. "SEÑOR NOTARIO: Dignese elevar a escritura pública la presente minuta que contiene el Contrato de Sociedad Civil que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. PARTES INTERVINIENTES. Concurran a celebrar el presente contrato de Sociedad Civil Anónima los señores: Mercedes Villavicencio viuda de López, Werner Moeller Freile, Horst Moeller Freile y Luis Cabezas Parrales y comparece igualmente el señor Max Konanz Muñoz, por los derechos que representa como mandatario de la señora Hedy Wirz de Appenzeller; quien reside en Suiza, con el objeto de pagar la parte que le corresponde del capital suscrito. SEGUNDA. DE CUARACON DE VOLUNTAD. Todas y cada una de las partes contratantes, que se mencionan en la cláusula precedente declaran que es su voluntad celebrar, por medio de esta convención, un Contrato de Compañía Anónima Civil a cuyo efecto usan sus capitales para emprender en actividades de administración, compra y venta de bienes raíces y dividirse las ganancias que obtengan. TERCERA. La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que

cuando concurren a la sesión los socios que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social masivo salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, pues, entonces la Junta sesionará con el número de socios asistentes sea cual fuere el capital que representen. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir: la mitad más uno del total de acciones representadas en la sesión. Cuando la Ley exige mayores porcentajes que los indicados anteriormente tanto para que haya quórum como para tomar resoluciones se estará a lo que dice la Ley. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Por consiguiente cada acción pagada de diez mil sucres da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. ARTICULO NOVENO. La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente de la Sociedad en la forma indicada en el artículo doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías. Este Organismo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre del año. Sesionará extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a solicitud de socios que representen; por lo menos, el veinte cinco por ciento del capital social. Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue. De Secretario actuará el Gerente o cualquier accionista con el carácter de ad-hoc cuando faltare el Gerente. De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo, las mismas que serán legalizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General. ARTICULO DECIMO. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Uno) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario. Dos) Autorizar la enajenación y gravamen de los inmuebles de la sociedad. Tres) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías y las señaladas especialmente en otros artículos de estos estatutos. Cuatro) Resolver cualquier asunto que no siendo de competencia especial de los administradores de la Compañía deba ejecutarse en interés de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO. El Gerente es el primer Administrador y el Representante Legal de la

Compañía. El señor Werner Moeller Freile suscribe veinticuatro acciones por la cantidad de diez mil sucres cada una. El señor Werner Moeller Freile suscribe veinticuatro acciones por la cantidad de diez mil sucres cada una. Y cada uno de los señores Horst Moeller Freile, doctor Heinz Moeller Freile y Luis Cabezas Parrales suscriben una acción de diez mil sucres. En consecuencia se han suscrito sesenta acciones por diez mil sucres cada una de ellas. QUINTA. DEL PAGO DEL CAPITAL DE PREDIAL INVERSIONISTA PRIMERO DE MAYO S. A. Se lo hace en la siguiente forma a) En numerario. El señor Werner Moeller Freile, señor Horst Moeller Freile, doctor Heinz Moeller Freile y el señor Luis Cabezas Parrales, han pagado mediante depósito hecho en el Banco First National City Bank, Sucursal de Guayaquil, en la cuenta de integración de capital de Predial e Inversionista Primero de Mayo S. A. la suma de cuarenta y ocho mil sucres, el primero; y dos mil sucres, cada uno de los tres restantes, es decir que entre los cuatro socios han pagado cincuenta y cuatro mil sucres, así consta del certificado que se agrega al final de esta escritura, extendido por dicha Institución Bancaria. b) En especie. La señora Mercedes Villavicencio viuda de López con el objeto de pagar las quince acciones que ha suscrito en Predial e Inversionista Primero de Mayo S. A. procede a aportar y transferir en propiedad plena a favor de la indicada Compañía un inmueble de su propiedad, aporte que lo hace en los términos que a continuación se indican. b uno) Antecedentes. En la actualidad la señora Mercedes Villavicencio viuda de López es legítima propietaria y regular poseedora de un inmueble ubicado en esta ciudad de Guayaquil en la parroquia urbana Roca en la esquina Nor-Este de las calles Primero de Mayo y Avenida Quito, inmueble que se compone de terreno y edificación de tipo mixto, de dos pisos, con los siguientes linderos y medidas: Por el sur: calle Primero de Mayo, con diez metros siete decímetros; por el norte, propiedad de Sixto Barriaga Icaza, con diez metros siete decímetros; por el Este, predio de la señora Hedy Wirz de Appenzeller con doce metros diecinueve centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quito, con doce metros diecinueve centímetros. El aporte y transferencia se realiza y se acepta como cuerpo cierto b dos) La señora Mercedes

esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: por el Norte, calle Primero de Mayo con nueve metros setenta centímetros; por el sur: calle de propiedad particular con nueve metros setenta centímetros; por el Este: propiedad de N. N. con treinta metros; y por el Oeste: propiedad de la señora Mercedes Villavicencio viuda de López con treinta metros, o sea una superficie de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. La señora Hedy Wirz de Appenzeller adquirió el dominio del inmueble por testamento que a su favor hizo el señor Max Wirz el primero de Junio de mil novecientos sesenta y siete ante el Notario Juan de Dios Morales e inscrito el veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Max Wirz lo adquirió mediante compra hecha al señor Agustín Zúñiga no según consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Tobías Alvarado Fuentes el seis de Julio de mil novecientos cincuenta e inscrita el siete de los mismos meses y año c tres) el señor Max Konanz Muñoz por los derechos que representa declara que el bien raíz descrito en el literal a uno) que antecede se encuentra libre de secuestros, embargo y prohibiciones de enajenar e incluso Max Konanz Muñoz debidamente facultado por el poder general que le fuera conferido por Hedy Wirz de Appenzeller, declara que el inmueble aludido en el literal c uno) que antecede tiene un avalúo de ciento ochenta mil sucres, y por esa suma lo aporta a la compañía c cinco) El poder general a favor del señor Max Konanz Muñoz otorgado por la señora Hedy Wirz de Appenzeller se insertará al final de esta escritura como documento habilitante. Por su parte los promotores de la sociedad en la primera Junta General celebrada el día veinte de Febrero del año en curso designaron peritos avaluadores de los inmuebles objeto de los aportes: en especie, a los señores doctor Enrique Cedeno C. y Abogado Gelo Rivas R. quienes con fecha cuatro de Marzo presentaron su informe de avalúo. Por su parte, los mismos promotores en una segunda sesión de Junta General celebrada el día diez de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve aprobaron el informe de los peritos y el aporte de los inmuebles en la suma de ciento cincuenta mil sucres y ciento ochenta mil sucres, respectivamente.

fojes útiles del poder general de la ciudad (za) el once de año en curso doctor Ramón mirez, Cónsul esa ciudad, y dy Wirz de favor del se Muñoz. Doctor se servirá el Registro blicas a sus las copias que se solicite cia, etcétera ro Arizaga V do Arizaga V mera Copia. Cónsul del bra, certifico veinte y o ve y treinta crituras públicas a mi escritura de cuyo tenor. PODER GENERAL de la ciudad de ca y Cantón bre, a los 0 de Octubre tos sesenta doctor Ramón mirez, Cónsul en la mención pareció la s de Appenze dad suiza, n estado civil da en la c Suiza, quier torizada por presentante Appenzeller, comparece nifestó su c escritura el contenido e nuta: Señor incorporar e escrituras a por la cual General y que se cont las cláusulas mera. Yo p penzeller, c rizada por presentante Appenzeller comparece la presente, bien confer amplio y derecho es del señor ñoz, domici de Guayaquil Ecuador, p bre y rep administrar las más a todos los que me cor ran correspon y unive mi recorda ñor Max V en la ciuda za, el día agosto de

la que nace a
sionistas S.
bicado en la
le este Cantón
redio en calle
l seiscientos
l. El valor de
n de dominio
cuenta mil su
so número —
or doctor Thel
Guayaquil,
de mil nove
y nueve.— Re
foleta de Riva
y un sello.—
BENEFICENCIA
Alcabalas.—
orero de la Jun
ancia de Guaya
Que el señor
aviciencia viuda
abonado en esta
suma de cuatro
cho sures sesen
según aviso nú
lotario señor doc
torres; según de
Vendedor; Mer
cencio viuda de
mprador: Predial
la Primero de Ma
Concepto: inmue
le Quito.— Parro
el Cantón Guaya
or de la venta
enta mil sures.—
lo por ciento adi
Alcabalas: cuatro
tiocho sures se
vos.— Referencia
bo de Caja núme
del doscientos
no.— Guayaquil,
bo de mil novien
y uno. Guayaquil
yo de mil novien
y nueve.— Junta
ancia de Guaya
Baquerizo A.—
Hay un sello.—
LIDAD DE GUA
Departamento
Sección Rentas.
Certificado.—
ro cero seiscientos
nueve.— El in
tefe de la Sección
tifica: Que el se
des Villavicencio
ópez ha pagado en
la Tesorería Muni
lpton, por concep
uesto de Acabalas
un milquinientos
in aviso número
cinco del Notario
r Torres, que a
n detalle: Vende
des Villavicencio
ópez.— Compra
e Inversionista
Mayo S. A.—
amueble calle Qui
seiscientos cuaren
Pa. ge. a Roca
Guayaquil.— Va
venta: ciento cin
sures.— Impues
ra los primeros
enta mil sures:
nientos sures.—
mil quinientos su
mil quinientos su
al: un mil quinien
Guayaquil, cator
de mil novien
y nueve.— P.
aza.— P. Caicedo
de Rentas.— (Hay
— SENOR JEFE
DACIONES DEL
— Con el fin de
ora Mercedes Villa
uda de López con
Compañía que se
rmación, sirvase
me confiera al
presente, certifica

lutar al pie de la presente
que el antedicho señor WER
NER MOELLER FREILE no es
deudor del Fisco por ningún
concepto. Hecho que sea, se
me devuelva original.— Justi
cia, etcétera.— Luis Cabe
zas P.— Luis Alberto Cabe
zas Parrales.— Presentada el
día de hoy, catorce de abr
de mil novecientos sesenta y
nueve a las diez de la maña
na.— Una firma ilegible.—
Jefatura de Rcaudaciones del
Guayas.— Pase a los Depart
mentos de Estadística y Le
gal, para que una vez hechas
debidas verificaciones se con
ceda lo solicitado.— Guaya
quil, catorce de abril de mil
novecientos sesenta y nue
ve.— Galo Martínez F.—
Galo Martínez Franco.— Je
fe Provincial de Rcaudacio
nes del Guayas.— Hay un
sello.— Proveyó y firmó el
Decreto anterior el señor Ga
lo Martínez Franco, Jefe de
Rcaudaciones del Guayas.—
Guayaquil, catorce de abril
de mil novecientos sesenta y
nueve.— Galo Martínez F.—
Galo Martínez Franco, Jefe
Provincial de Rcaudaciones
del Guayas.— Hay un sello.—
Proveyó y firmó el Decreto
anterior el señor Galo Martí
nez Franco Jefe de Rcauda
ciones del Guayas.— Guaya
quil, catorce de abril de mil
novecientos sesenta y nue
ve.— Una firma ilegible.—
Jefatura Provincial de Rcau
daciones del Guayas.— Cér
tifico: Que una vez revisados
los tabulados hasta fecha Ene
ro treinta y uno del año mil
novecientos sesenta y nueve,
el señor Werner Moeller Freile,
no se encuentra adeudan
do valor alguno al Fisco.—
Guayaquil Abril quince
de mil novecientos sesenta y
nueve.— Mercedes B. Robalino
O.— Mercedes B. Robalino
O.— Ayudante Estadística.—
Departamento Legal.— De
acuerdo a lo dispuesto por el
señor Jefe de Rcaudaciones
del Guayas y una vez revisa
dos los archivos se ha estable
cido que el señor Werner Moe
ller Freile no tiene juicio al
guno pendiente de pago.—
Guayaquil, Abril quince de
mil novecientos sesenta y nue
ve.— Alsino Ramírez E.—
Licenciado Alsino Ramírez
E.— Secretario.— SENOR
JEFE DE RECAUDACIONES
DEL GUAYAS: Con el fin de
que el señor Horst Moeller
Freile conforme una Compañía,
que se halla en forma
ción, sirvase ordenar que al
pie de la presente se me con
fiera certificación de que el
antedicho señor Horst Moe
ller Freile no es deudor de
Fisco por ningún concepto.
Hecho que sea, se me devuel
va original.— Justicia, etcéte
ra.— Luis A. Cabezas P.—
Luis Alberto Cabezas Parra
les.— Presentada el día de
hoy catorce de abril de mil
novecientos sesenta y nueve a
las diez de la mañana.— Una
firma ilegible.— Jefatura de
Rcaudaciones del Guayas:
Pase a los departamentos de
estadística y Legal para que
una vez hechas las debidas ve
rificaciones se conceda lo so
licitado.— Guayaquil, diez
de abril de mil novecientos
sesenta y nueve.— Galo Mar
tínez F.— Galo Martínez
Franco.— Jefe Provincial de
Rcaudaciones del Guayas.—

Alonso Ramírez E.— Se
licencia de Recaudaciones del
Guayas.— Hay un sello.—
Proveyó y firmó el Decreto an
terior el señor Galo Martínez
Franco, Jefe de Recaudacio
nes del Guayas.— Guayaquil,
veintidós de abril de mil nove
cientos sesenta y nueve.—
Una firma ilegible.— Depar
tamento de Estadística.— En
cumplimiento del decreto que
antecede y revisados los ar
chivos de este Departamento.
Certifico: Que el señor doctor
Heinz Moeller Freile no es
deudor del Fisco en esta Je
fatura hasta la presente fe
cha.— Guayaquil, veintidós
de abril de mil novecientos
sesenta y nueve.— Lo certifi
co.— C. Suárez L.— Carlos
Suárez Lecaro.— Jefe del
Departamento de Notificacio
nes — Ventanilla número nue
ve.— Departamento Legal.—
De acuerdo a lo dispuesto por
el señor Jefe de Recaudacio
nes del Guayas y una vez re
visados los archivos, se ha
establecido que el señor doc
tor Heinz Moeller Freile, no
tiene juicio pendiente de pa
go.— Guayaquil, Abril veinti
cinco de mil novecientos se
senta y nueve.— Alsino Ra
mírez E.— Licenciado Alsino
Ramírez E.— Secretario.—
"SEÑOR JEFE DE RECAU
DACIONES DEL GUAYAS:
Luis Cabezas Parrales, ante
usted, respetuosamente com
parezco y solicito se sirva
conferirme al pie de la pre
sente certificación de que no
adeudo nada al Fisco por nin
gún concepto. Hecho que sea,
se me devuelva original para
hacer de él el uso legal que a
bien tuviere.— Justicia, etcé
tera.— Luis A. Cabezas P.—
Presentada el día de hoy, ca
torce de abril de mil nove
cientos sesenta y nueve a las
diez de la mañana.— Una fir
ma ilegible.— Jefatura de
Rcaudaciones del Guayas:
Pase a los Departamentos de
Estadística y Legal para que
una vez hechas las debidas
verificaciones se concedan lo
solicitado.— Guayaquil, ca
torce de abril de mil novien
tos sesenta y nueve.— Galo
Martínez F.— Galo Martínez
Franco.— Jefe Provincial de
Rcaudaciones del Guayas.—
Hay un sello.— Proveyó y
firmó el decreto anterior el se
ñor Galo Martínez Franco,
Jefe de Recaudaciones de
Guayas.— Guayaquil, cator
ce de abril de mil novecientos
sesenta y nueve.— Una firma
ilegible.— Jefatura Provin
cial de Recaudaciones del
Guayas.— Certifico: Que una
vez revisado los tabulados has
ta fecha Enero treinta y uno
del año mil novecientos se
senta y nueve, el señor Luis
Cabezas Parrales, no se en
cuentra adeudando valor al
guno al Fisco.— Guayaquil,
Abril quince de mil nove
cientos sesenta y nueve.—
Mercedes B. Robalino O.—
Mercedes B. Robalino O.—
Ayudante Estadística.— De
partamento.— De acuerdo a
lo dispuesto por el señor Je
fe de Recaudaciones del Gua
yas y una vez revisados los
archivos, se ha establecido
que el señor Luis Cabezas Pa
rrales, no tiene juicio alguno
pendiente de pago.— Guaya
quil, Abril quince de mil no
vecientos sesenta y nueve.—
Alsino Ramírez E.— Licencia

juicio alguno pendiente de pa
go.— Guayaquil, Mayo die
cinueve de mil novecientos se
senta y nueve.— Alsino Ra
mírez E.— Licenciado Alsino
Ramírez E.— Secretario.—
Entre líneas: viuda — Ycaza—
que — Cavallos — Dávalos—
Pichincha — se reúnen — a a
pr — cincuenta — ciento.
Vale.— Testado: s — k — Dá
vila — Dávila — quinientos —
r — de — Guaya — sesenta. No
vale.— Enmendado: Parra
les — artículos — este — con
Juntas — obra — tenor — com
pensación — y — sures — Ci
vil — principio — con lo esta
blecido — próxima — Avalua
dores — encargado — Direc
tor — un — Enríque — Galo—
Compañías — Urbana — Ren
tas — propiedad — ubicada —
vigenta — Molestina — Reci
b — Primero — Wirz — Quito.
Vale.— Más Testado: compra
y venta.— No vale.— Entre
líneas: eventualmente.— Va
le.—

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA
COPIA que sello y firmo en
Guayaquil, a diez y nueve de
Mayo de mil novecientos se
senta y nueve.— Firmado:
Thelmo R. Torres C.— Doc
tor Thelmo R. Torres C.— No
tario.— Hay un sello.— De
conformidad con la Resolución
número setecientos cuarenta y
cuatro del Intendente de Com
pañías, he inscrito la escritu
ra pública de Constitución de
"PREDIAL E INVERSIONES
TA PRIMERO DE MAYO S. A."
y la susodicha Resolución
en el Registro Mercantil de
fojas seis mil novecientos se
senta y uno a seis mil nove
cientos noventa, número mil
doscientos ocho del Registro
Mercantil y anotada bajo el
número nueve mil setecientos
setenta y nueve del Repertorio.
Se han archivado los
comprobantes de registro y
adicionales.— Guayaquil, ju
lio veinte y uno de mil nove
cientos sesenta y nueve.—
El Registrador de la Propie
dad, f) Dr. Fausto Benítez
Jácome.— Certifico: Que
queda archivada una copia
auténtica de la escritura pú
blica que contiene la Consti
tución de "PREDIAL E IN
VERSIONISTA PRIMERO
DE MAYO S. A." y de la Re
solución número setecientos
cuarenta y cuatro del Inten
dente de Compañías, con ar
regio al artículo ciento cua
renta y cinco de la Ley de Com
pañías, reformado por el Decre
to Supremo número setecien
tos sesenta y seis de ocho de
marzo de mil novecientos se
senta y cinco.— Guayaquil,
julio veinte y uno de mil no
vecientos sesenta y nueve.—
El Registrador de la Propie
dad, f) Dr. Fausto Benítez
Jácome.— De fojas diecisiete
mil setecientos treinta y uno
a diecisiete mil setecientos
cincuenta, número dos mil o
chocientos setenta y seis del
Registro de Propiedad de mil
novecientos sesenta y nueve
y anotada bajo el número nue
ve mil setecientos ochenta del
Repertorio, se ha inscrito la
transferencia de dominio de
los bienes raíces aportados por
las señoras Mercedes Villavi
cencio viuda de López y Hedy
Wirz de Appenzeller, al capi
tal social de Predia e Inversio
nista Primero de Mayo S.
A.— Guayaquil, julio veinte

do en el inciso cuatro del
título 145 de la Ley de Com
pañías codificada por el Señor
Superintendente de Compa
ñías mediante Resolución No.
319 de 6 de mayo de 1968; b)
inscriba en el Registro de la
Propiedad el traspaso de do
minio de los inmuebles apor
tados a la sociedad, ubicados
en esta ciudad, que se encuen
tran descritos en la cláusula
quinta "DEL PAGO DEL CA
PITAL DE PRDIAL E IN
VERSIONISTA PRIMERO DE
MAYO S. A." de la escritura
de 14 de mayo, citada anterior
mente; y, c) ponga las notas
de referencia que dispone el
inciso primero del art. 51 de
la Ley de Registro.— AR
TICULO TERCERO.— Orde
nar que se publique por una
sola vez en uno de los bo
dicos de mayor circulación en
esta ciudad, el texto íntegro
de la mencionada escritura
de 14 de mayo del año en
curso y esta Resolución, con
todas las certificaciones de
haberse dado cumplimiento a
lo ordenado anteriormente.—
COMUNIQUESE.— Dada y
firmada en la Superintenden
cia de Compañías, en Guaya
quil, a once de junio de mil
novecientos sesenta y nueve.
f) Alfonso Trujillo Bustamante,
INTENDENTE DE COMPA
ÑÍAS.— Proveyó y firmó la
Resolución que antecede el
señor doctor Alfonso Trujillo
Bustamante, Intendente de
Compañías, en Guayaquil a
los once días del mes de ju
nio de mil novecientos sesen
ta y nueve.— LO CERTIFI
CO.— f) Marcelo Santos Ve
ra.— Secretario.— Hay un
sello.— Queda inscrita la Re
solución anterior de fojas
6.957 a 6.960 número 1.297
del Registro Mercantil y ano
tada bajo el número 9.778 del
Repertorio. Se han archivado
los comprobantes de registro
y adicional. Guayaquil, julio
veinte y uno de mil novien
tos sesenta y nueve. El Re
gistrador de la Propiedad.
f) Dr. Fausto Benítez Jácome.

LO QUE PONGO EN CO
NOCIMIENTO DEL PUBLI
CO PARA LOS FINES LEGA
LES CONSIGUIENTES.
Guayaquil, Julio 30, 1969

Marcelo Santos Vera,
SECRETARIO

Santa Rosa

SANTA ROSA, julio 22
(SCET) Se tramitará lega
mente la expulsión de 3 est
diantes del Colegio Norm
de este Cantón Al efecto, p
ra mayor información del
so, en la Secretaría del
legio Normal, nos fue prop
cionado el texto de una co
nificación firmada por var
Padres de Familia, diri
a los señores Ministro de E
cación Pública y Rector
establecimiento citado, el
texto es del tenor siguiente
"Los suscritos Padres de F
milia, en defensa de la
ciudad ultrajada, nos per
mos exponer y solicitar, c
en vista de las excesivas
mostraciones de patanería
licitiva, se digne usted
todos los medios rutina
tramitar la expulsión del